

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores del sector educativo:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alfonso de Jesús López Reyes	036-0006572-0	40,000.00
2	Rosa Julia Azcona Peralta de López	036-0006265-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de 2025 del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-25 que concede pensiones especiales del Estado a 35 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutaban dos 2 personas. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Desiderio Segura Escolástico	059-0009045-6	25,000.00
2	Juana Alejandrina Payano	056-0071585-7	25,000.00
3	Humberto Antonio Abreu	402-2104630-9	25,000.00
4	Carlos Manuel Espaillat Núñez	056-0072865-2	25,000.00
5	Eladio Hernández Guzmán	056-0092724-7	25,000.00
6	Francisco de Jesús Mercado Beliar	056-0042169-6	25,000.00
7	Ramón Vidal Díaz Guzmán	064-0005227-7	25,000.00
8	Raúl Antonio Terrero Cauto	056-0022534-5	25,000.00
9	Ramona Antonia Jiménez	032-0016667-0	25,000.00
10	Julio Antonio Ortiz Álvarez	001-0616342-1	40,000.00
11	José Manuel Trullols Yabra	001-0203413-9	150,000.00
12	Juan Justino Torres López	031-0156676-2	35,000.00
13	Francisca Consuelo Solís	054-0076113-5	20,000.00
14	Félix Sabino Correa	001-0602295-7	30,000.00
15	Ynés Flores Espinal de Suberví	001-0036988-3	30,000.00
16	Simón Vargas Guzmán	001-1086816-3	30,000.00
17	José Mañón Mañón	001-0454955-5	30,000.00
18	Orlando Antonio Rosario Durán	001-0527025-0	30,000.00
19	Federico Eduardo Franco Balcácer	034-0018866-4	30,000.00
20	Juana Abreu Alduey	023-0085732-1	20,000.00
21	Emeteria Castillo Espíritusanto	023-0005817-5	20,000.00
22	Luis Federico Salcedo	023-0029719-5	20,000.00
23	Ramón Alfonso	023-0031138-4	20,000.00
24	Ángela Gómez Benzo	025-0018767-5	20,000.00
25	Idani Pérez	023-0060438-2	20,000.00
26	Gladys Aponte Santana	023-0022736-6	20,000.00
27	José Vásquez Acosta	001-1052756-1	20,000.00

28	Manuel Feliciano	023-0058314-9	20,000.00
29	Pedro Soriano de Paulino	023-0139485-0	20,000.00
30	Delys Félix Cuevas	018-0028567-6	20,000.00
31	Lucinda Vásquez del Carmen	023-0030393-6	20,000.00
32	Heriberto Javier García Sánchez	026-0024760-1	70,000.00
33	Francisco Antonio Ceballos Santiago	026-0013215-9	60,000.00
34	Esther Dominga Ozuna Ramírez	103-0000677-1	60,000.00
35	Francisca Socorro Manzueta	001-0597778-9	12,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Manuel de Jesús Peralta Disla	034-0005968-3	30,000.00
2	Luis Felipe Rosa Hernández	001-0023886-4	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER